

630903-02

2110

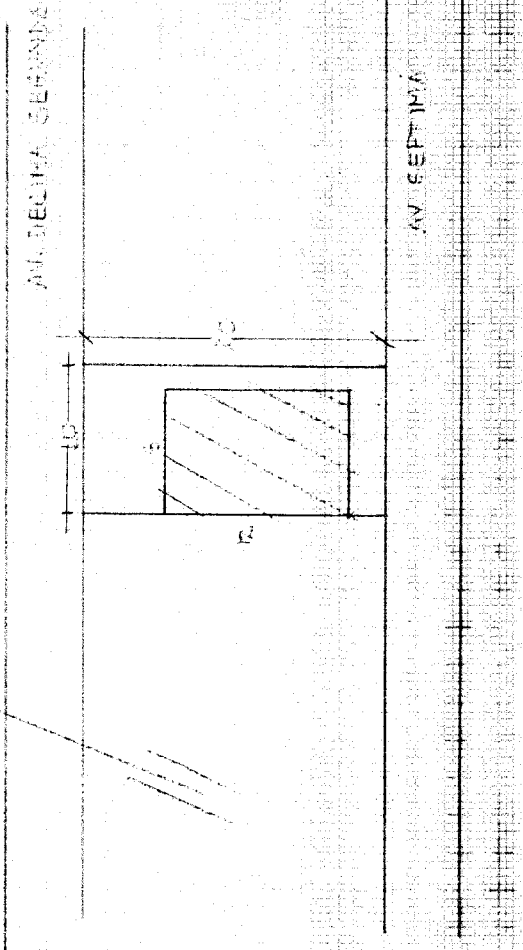
THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

100-2165204

5

LA PRADERA
AV. SEPTIMA

Hz



5	ACCESO A LA VÍA	1	PUERTO	X	PUERTO
6	MARCA SOLDE DE MATON	2	VALLE DE LA PLAZA	X	VALLE DE LA PLAZA
7	CAVAC	3	CAVAC	X	CAVAC
8	CAVAC	4	CAVAC	X	CAVAC
9	CAVAC	5	CAVAC	X	CAVAC
10	CAVAC	6	CAVAC	X	CAVAC
11	CAVAC	7	CAVAC	X	CAVAC
12	CAVAC	8	CAVAC	X	CAVAC
13	CAVAC	9	CAVAC	X	CAVAC
14	CAVAC	10	CAVAC	X	CAVAC
15	CAVAC	11	CAVAC	X	CAVAC
16	CAVAC	12	CAVAC	X	CAVAC
17	CAVAC	13	CAVAC	X	CAVAC
18	CAVAC	14	CAVAC	X	CAVAC
19	CAVAC	15	CAVAC	X	CAVAC
20	CAVAC	16	CAVAC	X	CAVAC
21	CAVAC	17	CAVAC	X	CAVAC
22	CAVAC	18	CAVAC	X	CAVAC
23	CAVAC	19	CAVAC	X	CAVAC
24	CAVAC	20	CAVAC	X	CAVAC
25	CAVAC	21	CAVAC	X	CAVAC
26	CAVAC	22	CAVAC	X	CAVAC
27	CAVAC	23	CAVAC	X	CAVAC
28	CAVAC	24	CAVAC	X	CAVAC
29	CAVAC	25	CAVAC	X	CAVAC
30	CAVAC	26	CAVAC	X	CAVAC
31	CAVAC	27	CAVAC	X	CAVAC
32	CAVAC	28	CAVAC	X	CAVAC
33	CAVAC	29	CAVAC	X	CAVAC
34	CAVAC	30	CAVAC	X	CAVAC
35	CAVAC	31	CAVAC	X	CAVAC
36	CAVAC	32	CAVAC	X	CAVAC
37	CAVAC	33	CAVAC	X	CAVAC
38	CAVAC	34	CAVAC	X	CAVAC
39	CAVAC	35	CAVAC	X	CAVAC
40	CAVAC	36	CAVAC	X	CAVAC
41	CAVAC	37	CAVAC	X	CAVAC
42	CAVAC	38	CAVAC	X	CAVAC
43	CAVAC	39	CAVAC	X	CAVAC
44	CAVAC	40	CAVAC	X	CAVAC
45	CAVAC	41	CAVAC	X	CAVAC
46	CAVAC	42	CAVAC	X	CAVAC
47	CAVAC	43	CAVAC	X	CAVAC
48	CAVAC	44	CAVAC	X	CAVAC
49	CAVAC	45	CAVAC	X	CAVAC
50	CAVAC	46	CAVAC	X	CAVAC
51	CAVAC	47	CAVAC	X	CAVAC
52	CAVAC	48	CAVAC	X	CAVAC
53	CAVAC	49	CAVAC	X	CAVAC
54	CAVAC	50	CAVAC	X	CAVAC
55	CAVAC	51	CAVAC	X	CAVAC
56	CAVAC	52	CAVAC	X	CAVAC
57	CAVAC	53	CAVAC	X	CAVAC
58	CAVAC	54	CAVAC	X	CAVAC
59	CAVAC	55	CAVAC	X	CAVAC
60	CAVAC	56	CAVAC	X	CAVAC
61	CAVAC	57	CAVAC	X	CAVAC
62	CAVAC	58	CAVAC	X	CAVAC
63	CAVAC	59	CAVAC	X	CAVAC
64	CAVAC	60	CAVAC	X	CAVAC
65	CAVAC	61	CAVAC	X	CAVAC
66	CAVAC	62	CAVAC	X	CAVAC
67	CAVAC	63	CAVAC	X	CAVAC
68	CAVAC	64	CAVAC	X	CAVAC
69	CAVAC	65	CAVAC	X	CAVAC
70	CAVAC	66	CAVAC	X	CAVAC
71	CAVAC	67	CAVAC	X	CAVAC
72	CAVAC	68	CAVAC	X	CAVAC
73	CAVAC	69	CAVAC	X	CAVAC
74	CAVAC	70	CAVAC	X	CAVAC
75	CAVAC	71	CAVAC	X	CAVAC
76	CAVAC	72	CAVAC	X	CAVAC
77	CAVAC	73	CAVAC	X	CAVAC

[illegible]

7146 GARDZ R
13-28-99

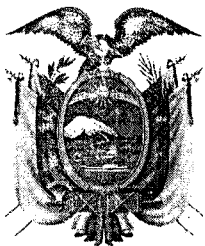
[illegible]

Receipt - *Wm. H. 207-22*
 Buss Oct 1/12

matéria	TÍTULO DE PROPIEDAD	fecha
2		
☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐		☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

DATE OF BIRTH: 1940-01-01

2165204



Aval. 112
\$21,368.29

ESCRITURA

De: COMPRAVENTA, MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO
Y PROHIBICION DE ENAJENAR, CONTRATOS DE SEGUROS.

Otorgada por: ENTRE ALEXANDRA BENITEZ CHAVEZ .NURY MACIAS
ALAVA , RAMON GILER QUIROZ, Y EL B.I.E.S.S.

A favor de:

Nº: (1.000)

Autorizado por el Notario Encargado

ABOGADO:

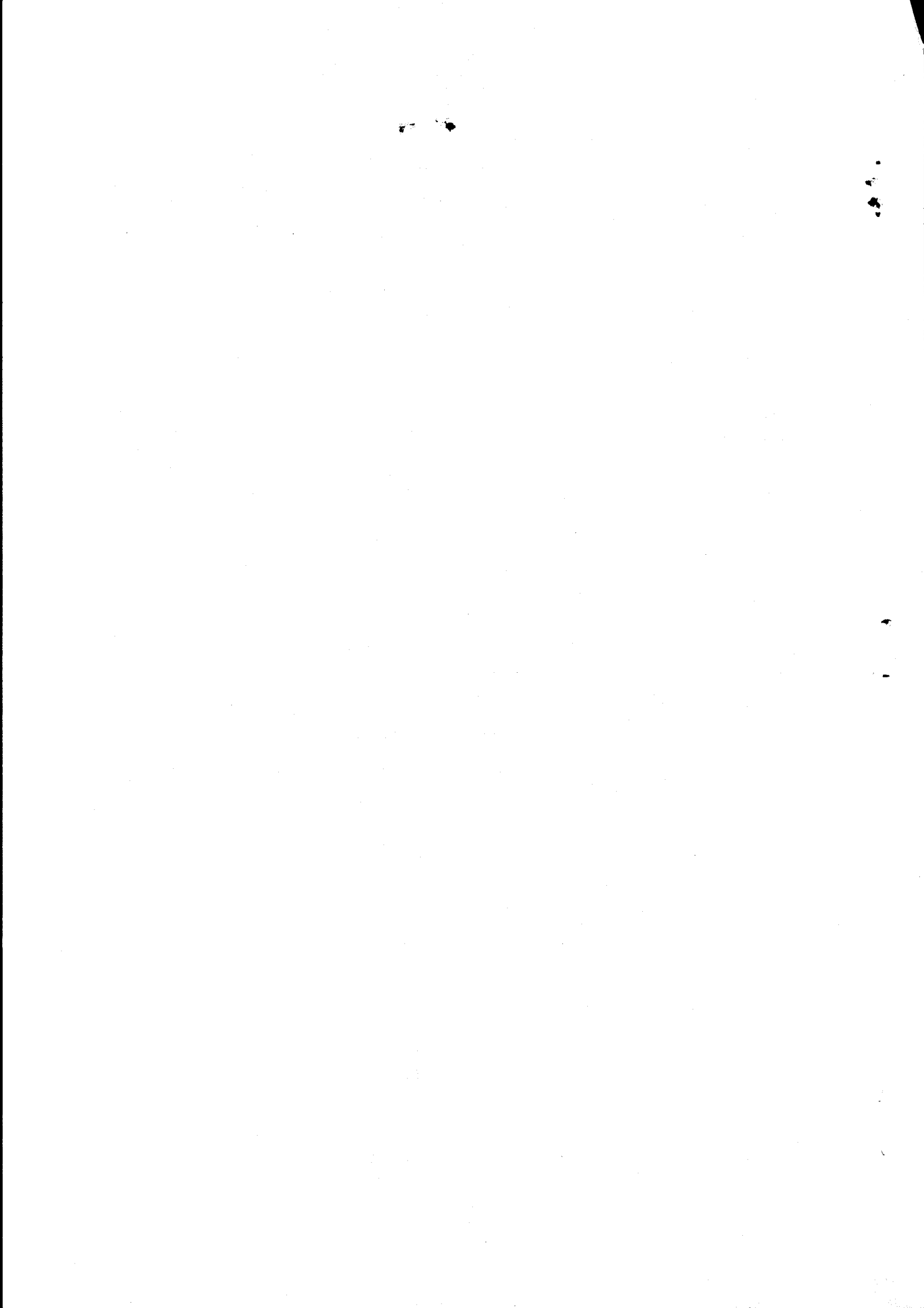
Ab. Raúl Eduardo González Melgar

Copia PRIMERA Cuantía USD\$21.368.29 \$32,201.36

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN

Manta, Sept. 25 del 2012

Edificio EPAM
Dirección - Malecón - Planta Baja
Telfs.: 2621605 - 2621058



NUMERO: (1.000).-

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA LA SEÑORITA ALEXANDRA MARGARITA BENITEZ CHAVEZ A FAVOR DE LOS SEÑORES: NURY ELIZABETH MACIAS ALAVA Y RAMÓN URBANO GILER QUIROZ.-

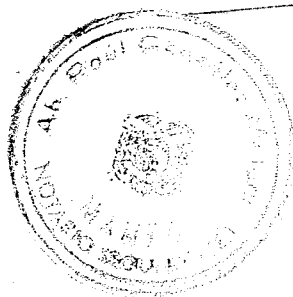
CUANTIA: USD \$ 21,368.29.-

CONTRATO DE MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO Y PROHIBICION DE ENAJENAR: OTORGAN LOS SEÑORES: NURY ELIZABETH MACIAS ALAVA Y RAMÓN URBANO GILER QUIROZ A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: US \$ 32,201.36.-

CONTRATOS DE SEGUROS: ENTRE EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-BIESS Y LOS SEÑORES: NURY ELIZABETH MACIAS ALAVA Y RAMON URBANO GILER QUIROZ.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Martes veinticinco de septiembre del año dos mil doce, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público SEGUNDO ENCARGADO del Cantón, comparecen por una parte El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS"; por otra parte la señorita **ALEXANDRA MARGARITA BENITEZ CHAVEZ**, de estado civil soltera, por sus propios derechos, y a quien se denominará como "VENDEDORA", y por último los señores: **NURY ELIZABETH MACIAS ALAVA** y su conviviente el señor **RAMÓN URBANO GILER QUIROZ**,

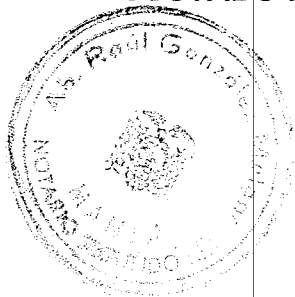


ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en calidad de **"DEUDORES Y/O PRESTATARIOS"**, ambos de estado civil solteros, por sus propios derechos, y también en calidad de **COMPRADORES**.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad con excepción de la señorita María Maricela Pacheco Zambrano que es domiciliada en la ciudad de Portoviejo en tránsito por este puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO Y PROHIBICION DE ENAJENAR Y SEGUROS**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, mutuo, constitución de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar y contrato de seguros que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte la señorita ALEXANDRA MARGARITA BENITEZ CHAVEZ, de estado civil soltera, por su propios y personales derechos, a quien en adelante se le llamará **"LA VENDEDORA"**; y, por otra la señora NURY ELIZABETH MACIAS ALAVA y su conviviente el señor RAMÓN URBANO GILER QUIROZ, tal como lo justifican con la Declaración Juramentada de Unión de Hecho, celebrada y autorizada en la Notaría Pública Primera del cantón Manta, el once de septiembre del dos mil doce, por sus propios y personales derechos, que en lo posterior se le llamará **"LOS COMPRADORES"** quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme a las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** La señorita ALEXANDRA MARGARITA BENITEZ CHAVEZ, declara ser legítimo propietario de Derechos y Acciones de un lote de

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

terreno y casa, ubicado en la Lotización "LA PRADERA", de la Parroquia Tarqui del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirió mediante Compraventa a los señores José Esaú Calderero Mendoza, mandatario de los señores Zoila Abigail Mendoza Vida de Calderero, Marcos Polo Calderero Mendoza, Teófilo Isidro Calderero Mendoza y Mariana de Jesús Calderero Mendoza de Moncayo, debidamente autorizada por su esposo señor Edwin Moncayo Ordóñez, Linda Virginia Calderero Mendoza de Cano y mandataria de su esposo señor Ing. Andrés Cano García y señora Blanca Flor Calderero Mendoza de Smanis como mandataria de su esposo señor Christos Smanis Kordatos, según se desprende de la Escritura Pública de Compraventa de Derechos y Acciones, celebrada y autorizada, ante el señor José Vicente Álava Zambrano, Notario Público Primero del Cantón Manta, el cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete, e inscrita el tres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Posteriormente con fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad, la extinción de Patrimonio Familiar, según escritura pública celebrada ante la Abogada Vielka Reyes Vines, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, la señora **ALEXANDRA MARGARITA BENITEZ CHAVEZ**, da en venta y perpetua enajenación a favor de la **NURY ELIZABETH MACIAS ALAVA** y su conviviente el señor **RAMÓN URBANO GILER QUIROZ**, Derechos y Acciones de un lote de terreno y casa ubicado en la Lotización "LA PRADERA", de la Parroquia Tarqui del cantón Manta, Provincia de Manabí. Comprendido dentro de los siguientes medidas y lindero. **POR EL FRENTE.** Diez metros y lindera con calle pública. **POR ATRAS.** Los mismos diez metros y lindera con calle pública. **POR EL COSTADO DERECHO:** Veinte metros y linderando con terreno de propiedad del señor Antonio Arteaga. y **POR EL COSTADO IZQUIERDO.** Los mismos veinte metros y linderando con más terrenos

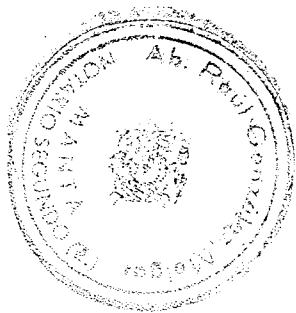


ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

que se reservan los vendedores. Con una superficie de total de **DOSCIENTOS METROS CUADRADOS**. **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA (USD 21.368,29)**; valor que la señora **NURY ELIZABETH MACIAS ALAVA** y su conviviente el señor **RAMÓN URBANO GILER QUIROZ**, pagan al **VENDEDOR** la señora **ALEXANDRA MARGARITA BENITEZ CHAVEZ**, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, detallado en el contrato de mutuo contenido en este mismo instrumento; el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** LA **VENDEDORA**, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de los **COMPRADORES**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: SANEAMIENTO:** LOS **COMPRADORES**, aceptan la transferencia de dominio que LA **VENDEDORA**, realiza a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SEXTA: DECLARACIÓN.** LA **VENDEDORA**, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, la **VENDEDORA**, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones.

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **SEPTIMA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de LOS COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de la vendedora. LA VENDEDORA, autoriza a LOS COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **OCTAVA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: MINUTA DE MUTUO, CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- COMPARECIENTES.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará **"EL BIESS"**; por otra los señores **NURY ELIZABETH MACIAS ALAVA y RAMÓN URBANO GILER QUIROZ**, afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominará **"DEUDORES y/o PRESTATARIOS"**; quienes convienen en celebrar un contrato de mutuo hipotecario al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- MUTUO HIPOTECARIO.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

Economista MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, en la calidad antes indicada, otorga a los señores NURY ELIZABETH MACIAS ALAVA y RAMÓN URBANO GILER QUIROZ, un préstamo hipotecario para la adquisición y mejoras del inmueble que lo adquieren por esta escritura y que asciende a la cantidad de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 19.404,54) Y DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 12.796,82), obligándose los deudores a pagarlo en dividendos mensuales, en el plazo de VEINTICINCO años, con la tasa de interés reajutable SEMESTRALMENTE. Al dividendo mensual, se incluirán los gastos de avalúo y de instrumentación del mutuo, los cuales serán cobrados, registrados y contabilizados, a partir del mes siguiente de aceptada y legalizada por las partes la tabla de amortización que elabore el BIESS, luego del desembolso del crédito, documento que formará parte del expediente.-Si dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al desembolso del crédito, los afiliados, no suscribieren la tabla de amortización, se dará por aceptada y será únicamente validada por el funcionario o servidor competente del BIESS.- Los valores correspondientes serán descontados, mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, o de su pensión que perciba como jubilado del IESS. No se considera efectuado el pago por el solo hecho de la retención, sino cuando efectivamente ingresen los valores al Instituto. **SEGUNDA.- PAGO DIRECTO DE DIVIDENDOS.-** Los deudores del préstamo hipotecario que dejaren de ser cotizantes del BIESS, estarán obligados a pagar directamente sus dividendos mensuales en los lugares y de la manera que determine el BIESS. Este procedimiento también se aplicará en los casos en los que, el dividendo del préstamo resultare superior al valor de la remuneración, sueldo, salario o pensión jubilár. De igual manera, cuando en los créditos hipotecarios solidarios, uno de los cónyuges o convivientes dejare de ser cotizante, el BIESS en el Manual de

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

Procedimientos Operativo determinará el mecanismo adecuado para la recuperación del préstamo. **TERCERA.- DE LOS ABONOS O CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LA OBLIGACIÓN.**- Los deudores podrán en cualquier momento realizar pagos o abonos extraordinarios al saldo del capital del crédito, con la finalidad de optar entre reducir el número de años del préstamo o reducir el valor de la cuota periódica; así como, la cancelación anticipada del mismo sin incurrir en penalidad alguna por estos hechos. En el caso de cancelación anticipada los afiliados pedirán el levantamiento de la hipoteca y la prohibición de enajenar sobre el bien inmueble gravado, cuyos gastos correrán a cargo de los prestatarios. **CUARTA.- MORA E INCUMPLIMIENTO.**- Si los deudores incurrieren en mora en el pago de los dividendos, el BIESS cobrará la mora sobre los dividendos impagos del crédito otorgado, en la parte correspondiente al capital que causará un interés igual al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, esto es una tasa equivalente a 1.1 veces la tasa activa efectiva referencial de vivienda. En caso de incumplimiento de los beneficiarios del préstamo en el pago de tres (3) dividendos mensuales o más, se declarará vencida la totalidad del crédito y se procederá a su cobro inmediato mediante la ejecución de la garantía hipotecaria y el remate del inmueble en subasta pública. **QUINTA.- HIPOTECA.**- Fundamentados en los incisos tercero y cuarto del artículo dos mil trescientos quince del Código Civil y en seguridad de las obligaciones contraídas en el presente contrato y las que contrajere, los deudores, constituyen **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA** a favor del BIESS, sobre los derechos y acciones del bien inmueble de su propiedad, cuyos linderos y más especificaciones constan descritos en el contrato de transferencia de dominio. Los linderos que se fijan son generales, quedando entendido que si alguna parte del inmueble no estuviera comprendida en ellos también queda hipotecada, cuyo gravamen comprende a la totalidad de dicho inmueble y alcanza a todos los aumentos y mejoras que se hubieren hecho o se hicieren en lo sucesivo; y, en



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

general todo lo que se considera inmueble por destinación, accesión u otro modo de adquisición, según la Codificación del Código Civil. Será facultad exclusiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el conceder o no créditos posteriores garantizados con esta misma hipoteca. Sobre el inmueble que se hipoteca no pesa gravamen alguno como aparece del certificado del Registro de la Propiedad del cantón, que se agrega. **SEXTA.- PROHIBICIÓN.-** Los deudores, no podrán enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso del BIESS, de contravenir lo señalado, el BIESS dará por vencido el plazo y exigirán judicialmente el pago total de la obligación. Los deudores no podrán dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. **SEPTIMA.- ENTREGA DE ESCRITURA.-** Los deudores, se obligan a entregar al BIESS, una copia certificada de esta escritura para su contabilización; en caso de no hacerlo el BIESS quedará desligado de todo compromiso por el contrato celebrado y podrá ordenar el archivo de la minuta y la documentación respectiva, así como, el cobro de los gastos que hasta ese momento se hayan realizado. **OCTAVA.- CONTROVERSIA.-** Si el BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por los deudores y que sirvieron para la concesión del préstamo, podrá declarar vencido el plazo y demandar el pago de la deuda en cualquier tiempo. **NOVENA.- DOMICILIO.-** Para los efectos de los contratos contenidos en la presente escritura las partes señalan como domicilio la ciudad donde se encuentre ubicado el inmueble, y se sujetarán a los Jueces competentes de esa jurisdicción. **DÉCIMA.- FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demanden la celebración y perfeccionamiento de la presente escritura pública, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de los deudores. Estos gastos, a petición de los afiliados son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Rubros que incluyen la contratación de los seguros de desgravamen y excluyen la

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

contratación del seguro de incendios y líneas aliadas. **UNDÉCIMA.- DESEMBOLSOS.-** Los prestatarios declaran expresamente y bajo juramento que autorizan y conocen que el desembolso del presente crédito puede realizarse indistintamente por el IESS o por el BIESS, según decidan ambas o cada una de esas instituciones, sin que por ello varíe la obligación de los prestatarios de cancelar el crédito contraído. **DUODÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** Los deudores, expresamente declaran y aceptan que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual los deudores renuncian expresamente a ser notificados judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicado de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. En caso de cesión, los deudores declaran expresamente, además que se someterán a la jurisdicción que elija el último cesionario de los créditos garantizados. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra el deudor y contra terceros, de acuerdo con el Código Civil. **DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente contrato todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. **TERCERA PARTE: CONTRATO DE SEGUROS.- COMPARECIENTES.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

BIESS en Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará **"EL BIESS"**; y, por otra los señores **NURY ELIZABETH MACIAS ALAVA y RAMÓN URBANO GILER QUIROZ**, deudores hipotecarios del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se le denominará **"LOS ASEGURADOS"**; quienes convienen un celebrar el contrato de seguros, de acuerdo con las estipulaciones que se detallan a continuación: **PRIMERA.- OBJETO.-** Los prestatarios los señores **NURY ELIZABETH MACIAS ALAVA y RAMÓN URBANO GILER QUIROZ**, quienes accedieron a un crédito hipotecario para la compra y mejoras del inmueble que lo adquiere por esta escritura, contrata con el BIESS seguros contra siniestros que pudieren ocurrir y que afecten a los afiliados y al bien raíz adquirido. **SEGUNDA.- COBERTURA DE LOS SEGUROS.-** Son: **a) Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.-** Actuará en caso de fallecimiento del asegurado debidamente comprobado. Su beneficio cancelará la deuda, a la fecha de ocurrencia del siniestro durante el período de protección, es decir, desde la fecha de entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de protección del seguro de desgravamen permanente. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniere de las siguientes causas: Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde el primer protagonista sea el asegurado; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas. Provocada por cualquiera de los derechohabientes. **b) Seguro de Desgravamen Permanente.-** Actuará en caso de fallecimiento del asegurado debidamente comprobado. Su beneficio cancelará el saldo de capital del préstamo adeudado, a la fecha de ocurrencia del siniestro, siempre que la mora en el pago de las primas no supere las tres (3) cuotas consecutivas. La protección que ofrece

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

(Bueno)

el seguro de desgravamen permanente, inicia a partir de la recaudación del primer dividendo de la deuda. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniere de las siguientes causas: Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde el primer protagonista sea el asegurado; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas. Provocada por cualquiera de los derechohabientes. Cuando se trate de préstamo solidario entre cónyuges o convivientes, los Seguros de Desgravamen cancelarán exclusivamente la parte de la deuda que corresponda al afiliado o jubilado fallecido, manteniéndose vigente el seguro y la parte proporcional del crédito del cónyuge o conviviente sobreviviente. **c) Seguro de Incendio y Líneas Aliadas.-** Protege contra daños de la estructura física del bien inmueble asegurado por la pérdida provocada por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, esto es, por el imprevisto a que no sea posible resistir, como: incendio y/o daños materiales causados por rayo, huracán, ciclones, terremoto y/o temblor, granizo, inundación, maremotos y deslaves. La protección que ofrece el seguro de incendio y líneas aliadas, para adquisición de vivienda, inicia a partir de la fecha de la entrega del crédito. Si producido el siniestro, el informe del o los peritos determina que la pérdida es mayor o igual al valor del préstamo, se cancelará el saldo del crédito adeudado al BIESS y se entregará a los deudores la diferencia hasta completar el noventa (90%) por ciento del valor original del crédito. Cuando la pérdida sea menor al valor del crédito concedido, se repondrá el valor de la pérdida, obligándose los deudores a pagar una prima mensual adicional por la suma de la reposición. El beneficio se entregará siempre y cuando los asegurados no se encuentren en mora del pago de las primas por tres (3) cuotas consecutivas. Este Seguro no cubrirá los bienes muebles u objetos existentes dentro del bien raíz asegurado, ni repondrá, reconstruirá o pagará el objeto asegurado o de terceros. El Seguro no otorgará su beneficio en los siguientes



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

eventos: El siniestro material provocado intencionalmente; Cualquier contingencia provocada por terceras personas; y, Cuando se haya transformado la naturaleza del uso del bien asegurado y/o modificado la estructura de la vivienda sin el consentimiento por escrito del BIESS. El valor que corresponde al diez por ciento (10%) del deducible, se registrará en la contabilidad del seguro, e incrementará las reservas al final del ejercicio económico. **TERCERA.- Prelación de Seguros.-** Si concurrieren los siniestros de incendios y líneas aliadas con el del seguro de desgravamen, tendrá prelación la protección del seguro de desgravamen. **CUARTA.- VIGENCIA DE LOS SEGUROS.-** Los contratos de seguros tendrán una duración de: **a) Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.-** El período de protección será desde la fecha de entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de protección del seguro de desgravamen permanente. **b) Seguro de Desgravamen Permanente.-** La protección de este seguro iniciará a partir de la fecha de recaudación del primer dividendo mensual del crédito concedido al asegurado que incluye el pago de la prima de este seguro y finalizará dicha protección por las siguientes causas. por muerte del deudor, por cancelación anticipada del crédito, por haber sido la deuda declarada exigible y de plazo vencido, por cumplimiento del plazo del préstamo otorgado, **c) Seguro de Incendios y líneas aliadas.-** La protección del seguro iniciará a partir de la fecha de desembolso del crédito concedido al asegurado para adquisición de vivienda y finalizará dicha protección por las siguientes causas: Por la desaparición del bien raíz constituido en garantía, Por muerte del deudor, Por cancelación anticipada del crédito, Por haber sido la deuda declarada exigible y de plazo vencido, Por cumplimiento del plazo del préstamo otorgado, Por la contratación de una Compañía de Seguros, a la cual se le trasladará la cobertura de los riesgos que se puedan producir sobre el bien hipotecado, previa la suscripción de la respectiva póliza. **QUINTA.- CONTRATACION DE LOS SEGUROS DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS Y DE RIESGO DE CONSTRUCCIÓN.-** Las partes acuerdan

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

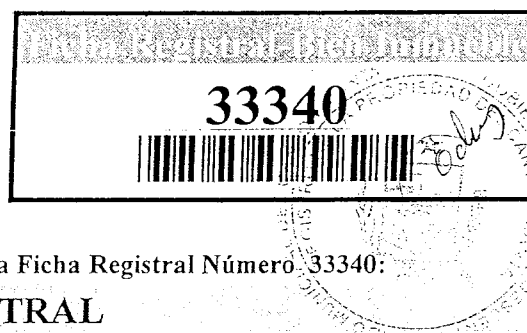
que, los seguros de Incendio y Líneas Aliadas y de Riesgo de Construcción de los bienes hipotecados, serán administrados y cubiertos por la Compañía de Seguros que seleccione el Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En la póliza que contraten los deudores hipotecarios, deberán constar como beneficiario el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en las condiciones que señale el indicado instrumento. Si los deudores hipotecarios, por cualquier circunstancia no contratare las pólizas con la Aseguradora seleccionada por el BIESS, será de su exclusiva responsabilidad la contratación directa de dichos seguros para cubrir los eventuales riesgos. En caso de que el BIESS detectare que los deudores hipotecarios no mantienen vigentes las pólizas o contratos de seguros, el BIESS se reserva el derecho de declarar la deuda de plazo vencido y demandar judicialmente la cancelación inmediata del crédito. **SEXTA.- PRIMA Y FORMA DE COBRO.**-Las primas de los seguros contratados, que el BIESS cobrará de acuerdo a la normativa interna del Banco: **Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.**- Por el período existente entre el desembolso del capital y el inicio de la recaudación del primer dividendo del crédito, los deudores estarán protegido por un Seguro de Desgravamen Inicial Temporal, cuya prima se establece de conformidad con la edad del deudor y se aplicarán al valor del préstamo, equivalente a 0,000366674; 0,000408122. **Primas del Seguro de Desgravamen Permanente.**- La prima media de tarifa mensual del seguro de desgravamen permanente, se fija de acuerdo con la tabla de valores unitarios que se detalla en el Reglamento General de Seguros de Préstamos Hipotecarios, considerando el plazo del crédito para su aplicación. El valor de la prima es el producto del capital original del crédito más los gastos legales incurridos y el respectivo coeficiente unitario, equivalente a 0.000699794. **Primas del Seguro de Incendios y Líneas Aliadas.**- El valor de la prima mensual es el producto del capital original del crédito y el coeficiente unitario equivalente a 0,0003519920 para construcción de hormigón. Primas que los Prestatarios deben pagar



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

conjuntamente con el dividendo mensual del préstamo, mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, así como en cualquier renta que pasare a percibir, o de su pensión que recibe como jubilado del IESS, conforme con las tablas de amortización que elabore el BIESS, a excepción de la cuota de prima inicial de los seguros de desgravamen inicial temporal e incendios y líneas aliadas, que se descontarán anticipadamente del valor del crédito otorgado previo a su desembolso. **SÉPTIMA.- REAJUSTE DE PRIMAS.-** En el caso que el balance actuarial acusare déficit, previo informe de la Dirección Actuarial del IESS, el Consejo Directivo del IESS dispondrá el reajuste del valor de las primas de los seguros, a partir de la fecha en que entre en vigencia la resolución expedida, sin que ello genere reclamo alguno por parte de los Prestatarios. **OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO Y MORA.-** En caso de que los Prestatarios queden impagos de tres (3) cuotas consecutivas de las primas de los seguros o se constituyan en mora de la deuda, la obligación será declarada de plazo vencido. El contrato de seguros se mantendrá vigente, siempre que la acción u omisión no sea imputada al incumplimiento de los afiliados, sino de responsabilidad del patrono, quien está obligado a cumplir con lo previsto en el artículo 73, 74 y 89 de la Ley de Seguridad Social. **NOVENA.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.-** Cuando los asegurados cancelaren el crédito en forma anticipada, se comprobará que las primas de los seguros estén pagadas en su totalidad hasta la fecha de esta cancelación, y se procederá a emitir un certificado para continuar con el trámite de levantamiento de hipoteca. **DÉCIMA.- ABONOS AL CAPITAL DEL CRÉDITO.-** Las partes contratadas convienen en que todo abono extraordinario aplicable al capital del préstamo concedido por el BIESS a los asegurados, no causarán la disminución de la suma o sumas aseguradas o de las cuotas de prima correspondientes. **DÉCIMO PRIMERA.- GARANTÍA.-** El pago de las primas queda garantizado de igual manera con la hipoteca constituida en esta escritura a favor del BIESS. **DÉCIMO SEGUNDA.- INFORMACIÓN**

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA



Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 33340:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 22 de febrero de 2012*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Un lote de terreno ubicado en la lotización "LA PRADERA " de la parroquia Tarqui del cantón Manta , que tiene las siguientes medidas y linderaciones :POR FRENTE : diez metros y linderado con calle publica ,POR ATRAS . los mismos diez metros y linderado con calle publica .POR EL COSTADO DERECHO : Veinte metros y linderando con terreno de propiedad del señor Antonio Arteaga.POR EL COSTADO IZQUIERDO . Los mismos veinte metros y linderando con mas terrenos que se reservan los vendedores.Con una superficie total de doscientos metros cuadrados. Aclarando que la venta se la realiza como cuerpo cierto por estar comprendida la totalidad de las acciones. SOLVENCIA .EN UNA REVISION HECHA EN LOS LIBROS RESPECTIVOS CONSTA QUE EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN .

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	1.199 03/09/1987	3.131
Extinción de Patrimonio	Extinción de Patrimonio Familiar	30 29/02/2012	337

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

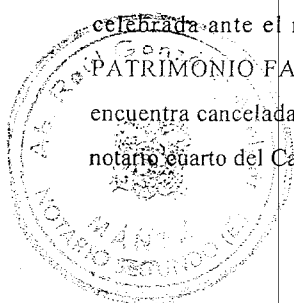
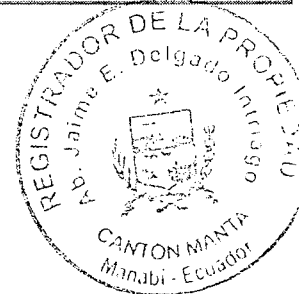
1 / 1 **Compraventa de Derechos y Acciones**

Inscrito el : *jueves, 03 de septiembre de 1987*
Tomo: 1 Folio Inicial: 3.131 - Folio Final: 3.135
Número de Inscripción: 1.199 Número de Repertorio: 1.911
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *martes, 04 de agosto de 1987*
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un cuerpo de terreno que esta ubicado en la lotización "LA PRADERA" perteneciente a la Parroquia Tarqui del Canton Manta: ESCRITURA DE COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES .ACLARANDO QUE LA VENTA SE LA REALIZA COMO CUERPO CIERTO POR ESTAR COMPRENDIDA LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES.El predio descrito tenia inscrito con fecha 26 de octubre 1990 bajo el numero 600 mediante escritura celebrada ante el notario primero de Manta con fecha 25 de octubre de 1990 MUTUO HIPOTECARIO-PATRIMONIO FAMILIAR a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivivenda .Actualmente dicha hipoteca se encuentra cancelada con fecha 5 de diciembre de 1997 bajo el numero 1023 mediante escritura celebrada ante el notario cuarto del Canton Manta con fecha 28 de octubre 1997 . Y Extinguido el Patrimonio familiar con fecha 29 de



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-02415698	Benitez Chavez Alexandra Margarita	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000002562	Calderero Mendoza Blanca Flor	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000002552	Calderero Mendoza Jose Esau	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000019095	Calderero Mendoza Linda Virginia	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000058780	Calderero Mendoza Marcos Polo	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000002556	Calderero Mendoza Mariana de Jesus	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000002555	Calderero Mendoza Teofilo Isidro	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000058778	Mendoza Zoila Abigail	Viudo	Manta

2 / 1 Extinción de Patrimonio Familiar

Inscrito el: miércoles, 29 de febrero de 2012

Tomo: 1 Folio Inicial: 337 - Folio Final: 344

Número de Inscripción: 30 Número de Repertorio: 1.143

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 24 de febrero de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

E x t i n c i o n d e P a t r i m o n i o F a m i l i a r .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-02415698	Benitez Chavez Alexandra Margarita	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1199	03-sep-1987	3131	3135

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

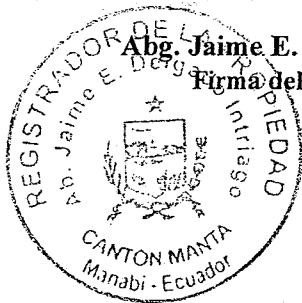
Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Extinción de Patrimonio	1		
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:01:07 del viernes, 24 de agosto de 2012

A petición de: Sra. Alexandra Benitez

Elaborado por: Laura Carmen Tigua Puyay
130635712-8VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: \$ 7Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del RegistradorEl interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

No. Certificación: 9993237

USD: 1.00

9993237

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 30 de agosto de 2012

No. Electrónico: 6638

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-16-52-04-000

Ubicado en: LOT. LA PRADERA AVE. 7MA MZ-R

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 200,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
	BENITEZ CHAVEZ ALEXANDRA MARGARITA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	9000,00
CONSTRUCCIÓN:	12368,29
	21368,29

Son: VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Sueto actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arg. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 30/08/2012 12:20:04



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

009992218

ESPECIE VALORADA

USD: 1,00

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal interesada, CERTIFICA: Que revisando el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____ URBANOS
perteneciente a _____ SOLAR
ubicada _____ BENITEZ CHAVEZ ALEXANDRA MARGARITA
cuyo _____ LOT. LA PRADERA AV. 7MA MZ-R
de _____ AVALUO COMERCIAL PTE. COMPRAVENTA asciende a la cantidad
de \$21368.29 VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO 29/100 DOLARES
CERTIFICADO OTORGADO TRAMITE DE COMPRAVENTA

Mar 06 de SEPTIEMBRE del 2012

ELABORADO: MA. JOSE PARRAGA



Director Financiero Municipal



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3510



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO

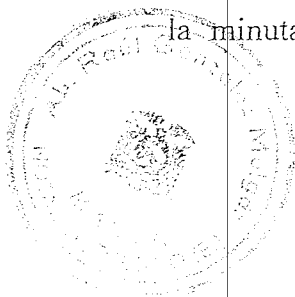
CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 8 COPIAS)

P.R.

Pod Pacheco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **CUATRO (04) de JULIO del dos mil DOCE**; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el



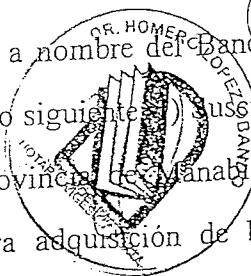
[Handwritten signature and initials]

siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista María Maricela Pacheco Zambrano, funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la Economista MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve siete seis cinco tres dos guión uno, funcionaria de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de

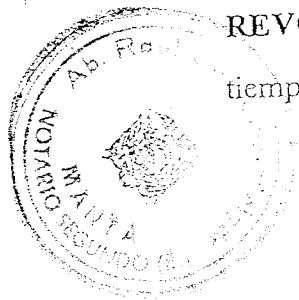


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

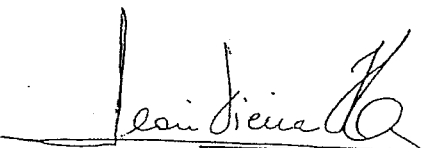


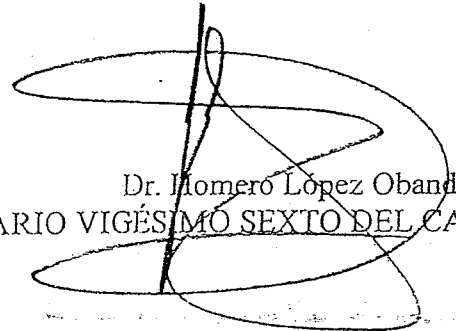
ahora en adelante LA MANDATARIA para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, LA MANDATARIA está autorizada para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD: El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo, sin necesidad de que LA MANDATARIA sea notificada

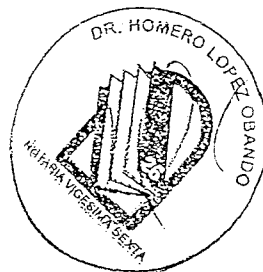


EVH/
3

previamente sobre ese particular. Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que LA MANDATARIA cese, por cualquier motivo, en sus funciones en la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento". (firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera
c.c. 0907987424 


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
Cedula de Ciudadania
0907987424

VIEIRA-HERRERA LEON EFRAIN
DOSTOIEVSKY
Cedula de Ciudadania
0907987424
ESTADO CIVIL: Casado
NOMBRE: ALEXANDRA
LUNA PENAFIEL

INSTRUMENTO DE NOTARIA
SUPERIOR
PROCESO DE NOTARIA
V3343V4242

APellidos: VIEIRA-HERRERA LEON RAFAEL NICOLAS
Nombres: DOSTOIEVSKY
HERRERA CANARZOIL SUSANA SERAFIA
LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO
2010-12-07
FECHA DE EXPIRACION: 2020-12-07

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR

151-0025
NUMERO

0907987424
CEDULA

VIEIRA-HERRERA LEON EFRAIN
DOSTOIEVSKY
PICHINCHA CANTON
CUMBAYA PARROQUIA

1. PRESIDENTE (R) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CERTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

QUITO, a 04 JUL 2012
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO CERTO
DEL CANTON QUITO



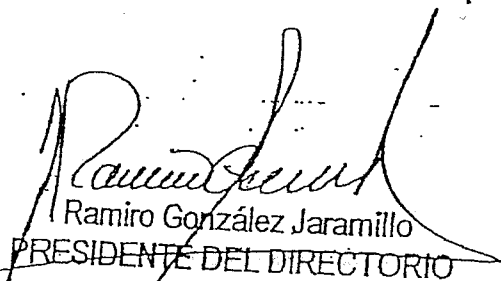
IESS

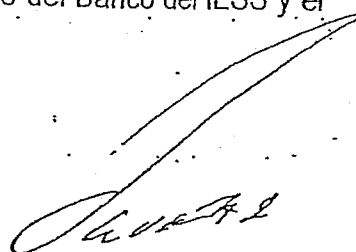
Banco del IESS

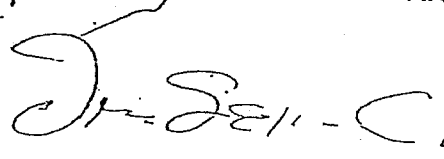
ACTA DE POSESIÓN No. 002

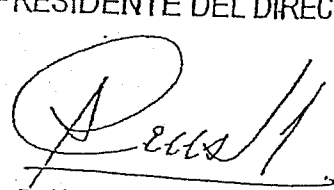
En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

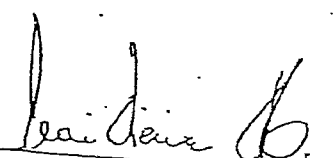
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.

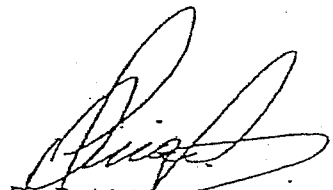

Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

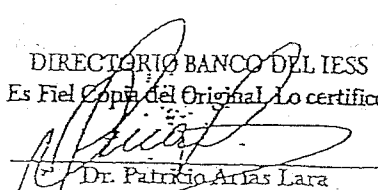

Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Ing. Omar Serrano Cueva
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS


Ec. Bolívar Cruz Huilcapi
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS


Ing. León Efraín Vieira Herrera
GERENTE GENERAL
BANCO DEL IESS


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS
Es Fiel Copia del Original. Lo certifico

Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC

La copia xerox que antecede es fiel con la copia certificada que me fue presentada por el interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 4 JUL 2012
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SBS-2010-401

IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO



CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. BRESS-100 de 21 de junio de 2010, el economista Leonardo Vicuña Izquierdo, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio SAN-2010 de 29 de junio de 2010, el ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera, completa la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-C.P.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 16 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con los Coordinadores de la Veeduría Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 28 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INIF-DNFI-SAFQ-2010-00335 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección I, capítulo III, título V, libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9711 de 23 de junio de 2010.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- CALIFICAR la habilidad legal del ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 090798742-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de dos mil diez.

IVAN E. VELASTEGUI V.

SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

LD CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de dos mil diez.

EL MISMO FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN EL PORRUCO DE LA UNIDAD TECNICA DE CALIFICACION

SANTIAGO PÁEZ AYALA

SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

NOTARIO EL GENERAL EFRÉN
De Santiago Páez Ayala
Quito - Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERCA DEL BULEVARD BOLIVAR
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
Avenida 11 de Octubre 1311 y 1313
Teléfono 2222 1111

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en UNA fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

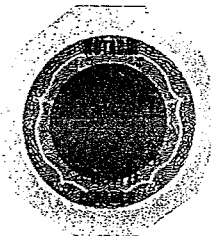
Quito, a 04 JUL 2012
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta **SEGUNDA** copia certificada de la escritura pública de **PODER ESPECIAL** que otorga **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL** a favor de **MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-

Dra. Sandra Jerónima Parazúeta Molina.

NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

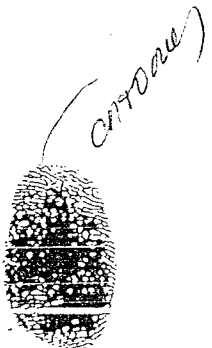


PACHECO ZAMBRANO MARIA MARCELA
MANABI/CUENCA/CUENCA
10 ABRIL 1985
010- 0184 02362 F
MANABI/CUENCA
CUENCA 1986



SUPERIOR EDUCATION
GILBER ALFREDO PACHECO
MARCELA MARINA ZAMBRANO
PORTOVIEJO 14/02/2011
14/02/2023

3371136



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
PORTOVIEJO

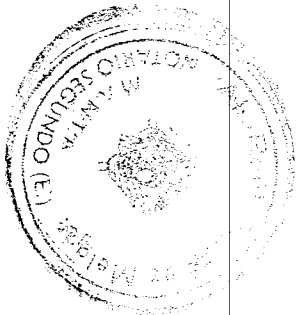
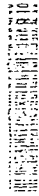
287-0036
NUMERO

1719765321
CEDULA

PACHECO ZAMBRANO MARIA
MARCELA
MANABI
PORTOVIEJO
PREZENCIA
17 DE MARZO
PORTOVIEJO

PORTOVIEJO

Stela Cayula
PRESIDENTA DEL JURY



Copyright © 1970

Copyright © 1970

NUMERO: 6.140

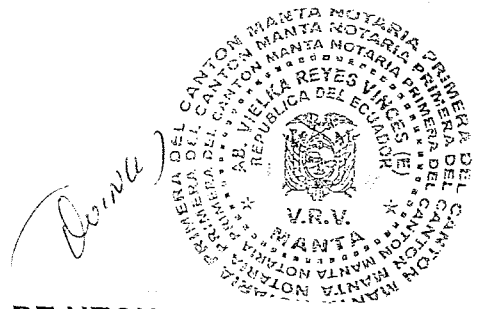
DECLARACION JURAMENTADA DE LA UNION DE HECHO.-

QUE OTORGAN LOS SEÑORES NURY ELIZABETH MACIAS

ALAVA Y RAMON URBANO GILER QUIROZ.-

CUANTIA INDETERMINADA.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy once de
Septiembre del dos mil doce, ante mí Abogada VIELKA REYES
VINCES, Notaría Pública Primera Encargada del cantón Manta,
comparecen los señores **NURY ELIZABETH MACIAS ALAVA Y
RAMON URBANO GILER QUIROZ**, mayores de edad, de
estado civil solteros, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad
de Manta, por sus propios derechos, legalmente capaces para
contratar y obligarse de haberme presentado sus respectivas
cédulas de ciudadanía, y certificados de votación. DOY FE.-Bien
instruidos en el objeto y resultado de esta escritura dichos
otorgantes con amplia libertad en los efectos y resultados de
esta escritura de **DECLARACION JURAMENTADA DE UNION
DE HECHO**, la cual proceden a celebrarla, quienes declaran bajo
juramento, advertidos por la señora Notaria de la gravedad de la
misma y de las penas de perjurio, los cuales me entregan una
minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el



siguiente y dice.- **SEÑOR NOTARIO:** Nosotros **NURY ELIZABETH MACIAS ALAVA Y RAMON URBANO GILER QUIROZ** ; ante usted, comparecemos con la siguiente petición:

1.- Nuestros nombres son como quedan dichos; mayores de edad, nacionalidad ecuatorianas, de estado civil solteros, estudiantes y domiciliados en esta ciudad de Manta; y solicitamos la declaración de la Unión de Hecho 2.- Los fundamentos son los siguientes: **Fundamentos de Hecho:** a) Desde hace seis años hemos vivido en unión de hecho estable y monogámicamente, libres del vínculo matrimonial, con el fin de, procrear y auxiliarnos mutuamente; b) Producto de esta relación de unión de hecho, hemos procreado una hija la cual es menor de edad. c) Es nuestro deseo que dicha unión libre termine y sea reconocida por la autoridad competente; d) Al efecto, adjuntamos información sumaria de testigos que manifiestan la existencia de dicha unión de hecho, monogámicamente, por seis años; **Fundamentos de derecho:** a) Nuestro pedido se fundamenta en lo señalado en el Art. 26 de la Ley N° 2000-62 Reformatoria de la Ley Notarial, publicada en el Registro Oficial N° 406 del 28 de Noviembre del 2006. Con estos antecedentes solicitamos a usted que solemnice la declaración que formalmente hacemos de la existencia de nuestra unión de hecho. LAS DE ESTILO (Firmada) ABOGADA



ACTA NOTARIAL

NUMERO: 6.140

EN LA CIUDAD DE SAN PABLO DE MANTA, CABECERA DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABI, REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE; EN MI CALIDAD DE NOTARIA PÚBLICA PRIMERA ENCARGADA DEL CANTON MANTA Y EN EJERCICIO DE LA FE PUBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDA, PREVISTA EN EL NUMERAL VEINTISEIS DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, ASI COMO EN EL ART. 222 DEL CODIGO CIVIL, EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL ART. 26, DE LA LEY NO.2000-62 REFORMATORIA DE LA LEY NOTARIAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 406 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS; RECEPTADA QUE FUE LA DECLARACION DE LOS COMPARECIENTES, EVACUADAS TODAS LAS DILIGENCIAS Y EXHIBIDOS LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA DECLARACION Y QUE SE INCORPORAN A LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA PARA QUE SIRVAN DE HABILITANTES, COMO TAMBIEN LA DECLARACION JURAMENTADA DE UNION LIBRE, EN LA QUE RATIFICAN DE CONSUNO Y A VIVA VOZ SU VOLUNTAD DE SOLEMNIZAR LA UNION DE HECHO QUE LOS UNEN, POR LO QUE, DECLARO, SOLEMNIZADA LA UNION LIBRE QUE TIENEN FORMADA LOS SEÑORES NURY ELIZABETH MACIAS ALAVA Y RAMON URBANO GILER QUIROZ, QUEDANDO AUTORIZADOS PARA QUE LAS COPIAS DE LA MISMA, UNA VEZ QUE SEAN PROTOCOLIZADAS EN EL DESPACHO NOTARIAL A MI CARGO, PUEDAN INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES, A FIN DE QUE SURTAN EFECTO LEGAL .-

Vielka Reyes Vincés

ABOGADA VIELKA REYES VINCÉS

Notaria Pública Primera Encargada del Cantón Manta

Ab. Vielka Reyes Vincés

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



COPIA EN BLANCO



INFORMACION SUMARIA

SEÑORA NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA:

NURY ELIZABETH MACIAS ALAVA Y RAMON URBANO GILER QUIROZ, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil unión libre, domiciliados en esta ciudad de Manta, ante usted muy respetuosamente comparecemos y como mejor proceda en derecho solicitamos: Que a manera de **INFORMACION SUMARIA** se sirva receptar las declaraciones de los testigos: **ZOILA ROSA INTRIAGO VELEZ Y BERTHA YOLANDA FLORES SALAVARRIA**, quienes depondrán al pliego de peticiones de las siguientes preguntas:

PRIMERA: Sobre edad y más generales de ley.

SEGUNDA: Diga los testigos, si nos conoce y desde cuándo.

TERCERA: Diga los testigos, como es verdad y le consta que convivimos desde hace **seis** años.-

CUARTA Diga los testigos cómo es verdad y le consta que hemos procreado una hija la cual es menor de edad.-

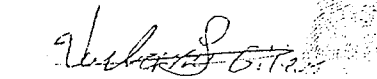
QUINTA: La razón de sus dichos

Evacuada que fue la presente diligencia, solicitamos devolvernos originales para hacer el uso legal que estime conveniente.

Es de Justicia,


NURY ELIZABETH MACIAS ALAVA
QUIROZ

C.C.NO. 131181221-6


RAMON URBANO GILER
QUIROZ

C.C.NO. 131042918-6

En la ciudad de Manta, a los once días del mes de Septiembre del año dos mil doce, a las diez horas cuarenta minutos, ante la señora Notaria Primera Encargada del Cantón Manta, Abogada **VIELKA REYES VINCES**, comparece la señora **BERTHA**

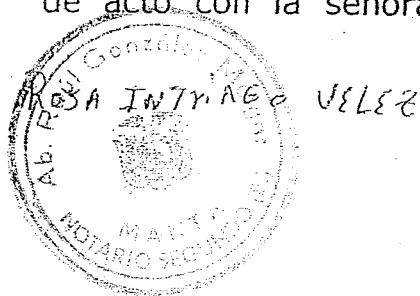


YOLANDA FLORES SALAVARRIA, portador de la cedula de ciudadanía número **130241744-7**, con el objeto de rendir su declaración en la presente información sumaria. Al efecto juramentada que fue el compareciente en legal y debida forma por la señora Notaria, previa las advertencias de ley y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, dijo: **A LA PRIMERA:** Ser ecuatoriana, mayor de edad, casada, y sin generales de ley con los preguntantes. **A LA SEGUNDA.-** Si los conozco desde hace más de dos años; **A LA TERCERA.-** Si es verdad y me consta; **A LA CUARTA.-** Si es verdad y me consta; **A LA QUINTA.-** Que lo declarado lo sé por conocer personalmente de los hechos relatados por ser amigo de los preguntantes. Leída que le fue la declaración al testigo, ésta se ratifica en el contenido de la misma y para constancia de ello estampa su firma en unidad de acto con la señora **Notaria (E)** que da fe.

Yolanda Flores

Vuel. Reyes
Ab. Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTÓN MANTA

En la ciudad de Manta, a los once días del mes de Septiembre del año dos mil doce, a las diez horas cincuenta y cinco, ante la señora Notaria Primera Encargada del Cantón Manta, Abogada **VIELKA REYES VINCES**, comparece la señora **ZOILA ROSA INTRIAGO VELEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número **131453437-9**, con el objeto de rendir su declaración en la presente información sumaria. Al efecto juramentado que fue el compareciente en legal y debida forma por la señora Notaria, previa las advertencias de ley y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, dijo: **A LA PRIMERA:** Ser ecuatoriano, mayor de edad, soltero, y sin generales de ley con los preguntantes. **A LA SEGUNDA.-** Si los conozco desde hace más de dos años; **A LA TERCERA.-** Si es verdad y me consta; **A LA CUARTA.-** Si es verdad y me consta; **A LA QUINTA.-** Que lo declarado lo sé por conocer personalmente de los hechos relatados por ser amigo de los preguntantes. Leída que le fue la declaración al testigo, éste se ratifica en el contenido de la misma y para constancia de ello estampa su firma en unidad de acto con la señora Notaria (E) que da fe.



Vuel. Reyes
Ab. Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTÓN MANTA

ECUATORIANA***** V2333V3222

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

ELY EDUARDO MACIAS HENDEZA

MAGDALENA CONCEPCION ALAVA B

NANTA 17/05/2005

17/05/2017

FECHA DE CALIDAD

REN 0444567

Med

FULGAR CERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CONSULTA POPULAR 07/05/2011

381-0039
NÚMERO

1311812216
CÉDULA

MACIAS ALAVA NURY ELIZABETH

MANABI	MANTA
PROVINCIA	CANTÓN
TARQUI	-
PARROQUIA	ZONA

(F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

Ciudadanía 131042918-6

GILER QUIROZ RAMON URBANO

MANABI/JUNIN/JUNIN

17 FEBRERO 1981

002-0003 00100 M

MANABI/ JUNIN

JUNIN 1981



Urbano Giler Quiroz

ECUATORIANA***** E113312122

SOLTERO

PRIMARIA **AYUDANTE**

MARCOS S GILER E

MARIA M QUIROZ

MANTA 28/06/2011

28/06/2023

FECHA DE CADUCIDAD

REN 4072250



Quiroz

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

265-0009
NÚMERO

1310429186
CÉDULA

GILER QUIROZ RAMON URBANO

MANABI JUNIN

PROVINCIA CARTÓN

JUNIN

PARROQUIA

[Signature]

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130241744-7

FLORES SALAVARRIA BERTHA YOLANDA

MANABI/MANTA/MANTA

10 AGOSTO 1959

003 0032 00962 F

MANABI/ MANTA

1707

Yolanda Flores

FIRMA DEL CEDULADO



EDUCACIONAL***** E321241222

CASADO JORGE FRANCISCO REYES MORENO

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

MIGUEL FLORES

VICTORIA SALAVARRIA

MANTA 01/12/2010

01/12/2022

REN 3421567

Roberto

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

086-0036 1302417447
NUMERO CEDULA

FLORES SALAVARRIA BERTHA YOLANDA

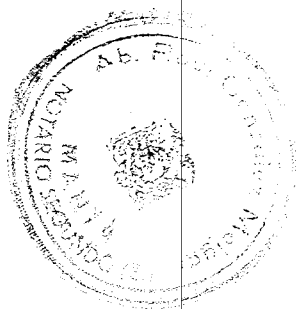
MANABI MANTA

PROVINCIA MANTA

PARROQUIA

[Signature]

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 131458437-9

INTRIAGO VELEZ ZOILA ROSA
 MANABI/JUNIN/JUNIN
 07 AGOSTO 1989
 004 0229 00433 F
 MANABI/JUNIN
 JUNIN 1989



ROSA INTRIAGO VELEZ

ECUATORIANA***** E333313222

SOLTERO

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

HUGO EDUARDO INTRIAGO INTRIAGO
 ZULEY BELENILDA VELEZ BRAVO
 21/01/2009
 21/01/2021
 PV 0634465



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

315-0010 1314534379
 NUMERO CÉDULA

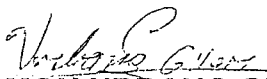
INTRIAGO VELEZ ZOILA ROSA

MANABI JUNIN
 PROVINCIA CANTÓN
 JUNIN
 PARROQUIA ZONA

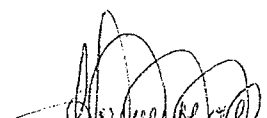
Rosa Intriago
 (1) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

10/06/17

ROSITA ESPINAL MERO. Matrícula número: 13-2009-95 del
F.A.M.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la
misma que queda elevada a escritura pública con el valor legal.-
Leída esta escritura a los otorgantes de principio a fin en alta y
clara voz, la aprueban y firman en unidad de acto conmigo la
Notaria, en unidad de acto DOY FE.-

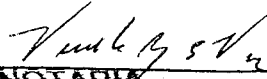

RAMON URBANO GILER QUIROZ

C.C. 131042918-6


NURY ELIZABETH MACIAS ALAVA

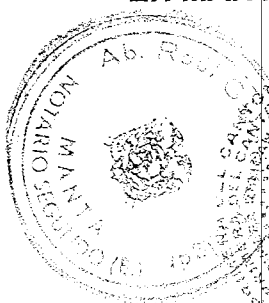
C.C. 131181221-6

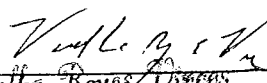



LA NOTARIA.-

Ab. Vielka Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA

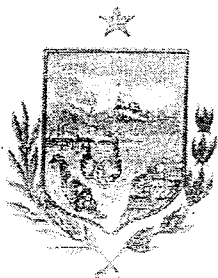
SE OTORGO ANTE MI ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO
EN MANTA A LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-




Ab. Vielka Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



Valor \$ 1,00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA
Dirección de Planeamiento Urbano

Verificar

CERTIFICACIÓN

009991171

No. 2276

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la Sra. **ALEXANDRA MARGARITA BENITEZ CHAVEZ**, con clave Catastral 2165204000, ubicado en la Lotización la Pradera Avenida Séptima manzana R, parroquia los Esteros Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no esta afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

Frente: 10m. Avenida Séptima

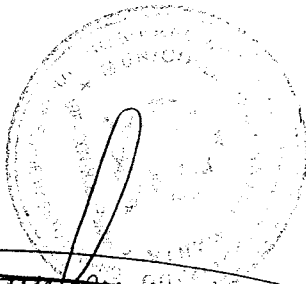
Atrás: 10m. Calle Pública

Costado derecho: 20m. Sr. Armando Arteaga

Costado izquierdo: 20m. Propiedad de los vendedores

Área total: 200m²

Manta, 13 de septiembre del 2012.



[Firma manuscrita]

SR. RAJNERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe al solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.





Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 075413

1	LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO	
2	DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA	
3	A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado	
4	el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no	
5	se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente	
6	de pago por concepto de Impuestos o gravámenes a cargo de	
7	Por consiguiente se establece	
8	BENITEZ CHAVEZ ALEXANDRA MARGARITA	
9	que no deudor de esta Municipalidad	
10	Manta, de 201	
11	VALIDA PARA LA CLAVE	
12	2165204000 AVE.7MA MZ-RPRADERA	
13	Manta, uno de marzo del dos mil doce	
14	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA	
15	Ing. Pablo Macías García TESORERO MUNICIPAL	
16		



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA
Emergencias Teléfono: RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

102

COMPROBANTE DE PAGO
Nº 214199

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		DATOS DEL PREDIO	
CI/RUC:	1302415698	CLAVE CATASTRAL:	
NOMBRES:	BENITEZ CHAVEZ ALEXANDRA MARGARITA	AVALUO PROPIEDAD:	
RAZÓN SOCIAL:		DIRECCIÓN PREDIO:	
DIRECCIÓN:	AVDA. 7MA MZ-R PRADERA		
REGISTRO DE PAGO		DESCRIPCIÓN	
Nº PAGO:	213702	VALOR	3.00
CAJA:	MARGARITA ANCHUNDIA L		
FECHA DE PAGO:	07/06/2012 10:31:43		
ÁREA DE SELLO		TOTAL A PAGAR 3.00	
		VALIDO HASTA: Miércoles, 05 de Septiembre de 2012	
		CERTIFICADO DE SOLVENCIA	

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL PASTELERO

ORIGINAL CLIENTE

ECUATORIANA*****
SOLTERO
PRIMARIA
MARCOS S GILER E
MARIA M QUIROZ
MANTA
28/06/2023

AYUDANTE

28/06/2011

REN 4072250



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN
CIUDADANIA 131042918-6
GILER QUIROZ RAMON URBANO
MANABI/JUNIN/JUNIN
17 FEBRERO 1981
002- 0003 00100 M
MANABI/ JUNIN
JUNIN 1981



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

265-0009
NÚMERO

1310429186
CÉDULA

GILER QUIROZ RAMON URBANO

MANABI
PROVINCIA
JUNIN
PARROQUIA

JUNIN
CANTÓN

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



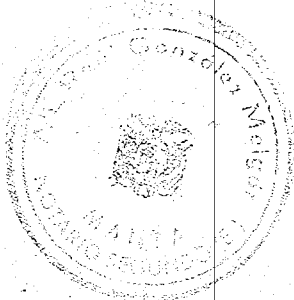
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000087415

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		2-16-52-04-000	200,00	21368,29	33284	87415
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
	BENITEZ CHAVEZ ALEXANDRA MARGARITA	LOT. LA PRADERA AVE 7MA MZ-R	Impuesto principal		213,68	
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil		64,10	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		277,78	
1311812216	MACIAS ALAVA NURY ELIZABETH	NA	VALOR PAGADO		277,78	
			SALDO		0,00	

EMISION: 9/6/2012 12:41 DAMIAN MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



CANCELADO

ECUATORIANA***** V2333V3222
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 ELY EDUARDO MACIAS MENDOZA
 MAGDALENA CONCEPCION ALAVA B
 MANTA 17/05/2005
 17/05/2017
 REN 0444567
 Mntb

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION
 CEDULA DE CIUDADANIA 131181221-6
 MACIAS ALAVA NURY ELIZABETH
 MANABI/PORTOVIEJO/ALHAJUELA /BAJO GRANDE/
 23 MARZO 1985
 001- 0094 00094 F
 MANABI/ PORTOVIEJO
 ALHAJUELA /BAJO GRANDE/1985

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

381-0039 NÚMERO
 1311812216 CÉDULA
 MACIAS ALAVA NURY ELIZABETH
 MANABI MANTA

CIUDADANIA 130241569 - 8
 BENITEZ CHAVEZ ALEXANDRA MARGARITA
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 16 OCTUBRE 1960
 002- 0198 01191 F
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1960

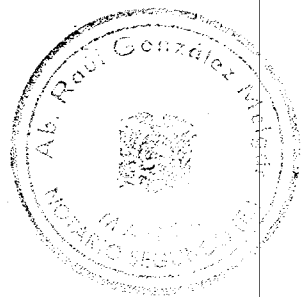
ECUATORIANA***** E3344V2242
 SOLTERO
 SUPERIOR LIC. TRABAJO SOCIAL
 MAURO BENITEZ MOLINA
 ROSA CHAVEZ MINAYA
 MANTA 15/01/2007
 15/01/2019
 0617731

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 114-0010 NÚMERO
 1302415698 CÉDULA
 BENITEZ CHAVEZ ALEXANDRA MARGARITA
 MANABI MANTA
 PROVINCIA CANTÓN
 TARIQUÍ ZONA
 PARROQUIA Mercedes Bernasides
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

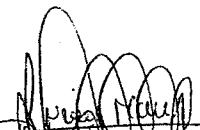
10/01/02
FRAUDULENTA.- Si el BIESS tuviere conocimiento y comprobare, en cualquier tiempo, que los beneficios concedidos al amparo de su normativa interna, para la cancelación de los seguros, han sido obtenidos por medio de fraude, engaño o dolo, dispondrá la inmediata rehabilitación de la deuda que se declaró extinta, la reposición de la garantía hipotecaria y, cuando corresponda, la restitución de los valores pagados. La rehabilitación del crédito será con el saldo vigente a la fecha de concesión del beneficio, sumados los respectivos intereses, y sin perjuicio de declararse exigibles los dividendos que el BIESS dejó de percibir. **DÉCIMO TERCERA.- DECLARACIÓN.-** Las partes declaran incorporadas al presente contrato las disposiciones contenidas en Ley de Seguridad Social, Ley del Banco del IESS, Manuales, Reglamentos y demás normativa interna vigente del BIESS. ~~Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la~~ validez de este Instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Llor, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-


 Econ. MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO
 C.C 171976532-1
 Apoderada Especial del BIESS

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
 MANTA



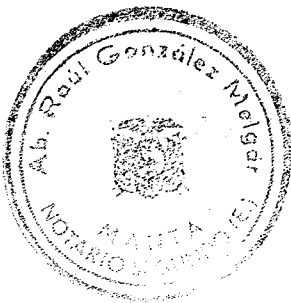

ALEXANDRA MARGARITA BENÍTEZ CHAVEZ
C.C. 130241569-8

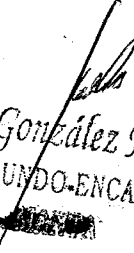

NURY ELIZABETH MACÍAS ALAVA
C.C. 131181221-6


RAMÓN URBANO GILER QUIROZ
C.C. 131042918-6


NOTARIO ENCARGADO.-

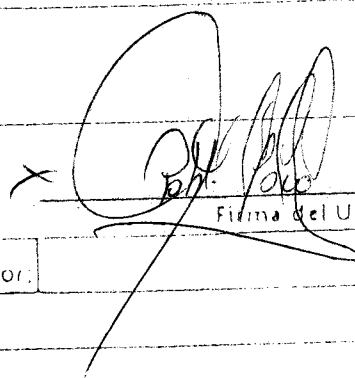
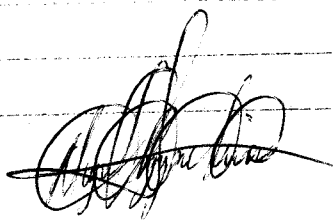
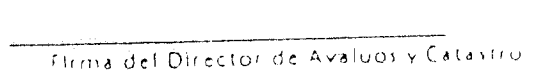
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO -

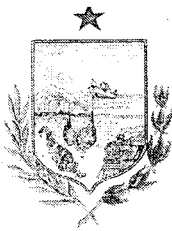



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO SEGUNDO-ENCARGADO

Ingreso: Manta, 28/8/12
Retiro: Jueves 30-8-12 10:30

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZA
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTRO

Dirección de		Pablo Yozo Ab.	
Avalúos y Registro		088429328	
		FORMULARIO DE RECLAMO	
		No.	000000001
Cedula			
Cve Catastral	2165204		
Nombre:	Benitez Chavez Placencia H.		
Rubros			
Impuesto Principal			
Valor no Edificado	ya tiene foto		
Contribucion Mejoras			
Tasa de Seguridad	Computos - Cert. Fulo		
Reclamo:			
			
Firma del Usuario			
Elaborado Por:			
Informe Inspector:			
			
Firma del Inspector			
Informe de aprobación:			
			
Firma del Director de Avalúos y Catastro			



Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 33340:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 22 de febrero de 2012*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: **2165204**
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Un lote de terreno ubicado en la lotización "LA PRADERA" de la parroquia Tarqui del cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderaciones: POR FRENTE: diez metros y linderado con calle pública, POR ATRAS: los mismos diez metros y linderado con calle pública. POR EL COSTADO DERECHO: Veinte metros y linderando con terreno de propiedad del señor Antonio Arteaga. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Los mismos veinte metros y linderando con mas terrenos que se reservan los vendedores. Con una superficie total de doscientos metros cuadrados. Aclarando que la venta se la realiza como cuerpo cierto por estar comprendida la totalidad de las acciones. SOLVENCIA. EN UNA REVISIÓN HECHA EN LOS LIBROS RESPECTIVOS CONSTA QUE EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	1.199 03/09/1987	3.131
Extinción de Patrimonio	Extinción de Patrimonio Familiar	30 29/02/2012	337

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

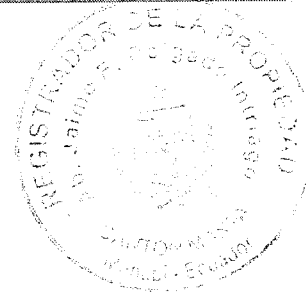
REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 1 Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el: **jueves, 03 de septiembre de 1987**
Tomo: **1** Folio Inicial: **3.131** - Folio Final: **3.135**
Número de Inscripción: **1.199** Número de Repertorio: **1.911**
Oficina donde se guarda el original: **Notaría Segunda**
Nombre del Cantón: **Manta**
Fecha de Otorgamiento/Providencia: **martes, 04 de agosto de 1987**
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un cuerpo de terreno que esta ubicado en la lotización "LA PRADERA" perteneciente a la Parroquia Tarqui del Canton Manta. ESCRITURA DE COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES. ACLARANDO QUE LA VENTA SE LA REALIZA COMO CUERPO CIERTO POR ESTAR COMPRENDIDA LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES. El predio descrito tenia inscrito con fecha 26 de octubre 1990 bajo el numero 600 mediante escritura celebrada ante el notario primero de Manta con fecha 25 de octubre de 1990 MUTUO HIPOTECARIO- PATRIMONIO FAMILIAR a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivivenda. Actualmente dicha hipoteca se encuentra cancelada con fecha 5 de diciembre de 1997 bajo el numero 1023 mediante escritura celebrada ante el notario cuarto del Canton Manta con fecha 28 de octubre 1997. Y Extinguido el Patrimonio familiar con fecha 29 de



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-02415698	Benitez Chavez Alexandra Margarita	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000002562	Calderero Mendoza Blanca Flor	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000002552	Calderero Mendoza Jose Esau	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000019095	Calderero Mendoza Linda Virginia	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000058780	Calderero Mendoza Marcos Polo	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000002556	Calderero Mendoza Mariana de Jesus	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000002555	Calderero Mendoza Teofilo Isidro	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000058778	Mendoza Zoila Abigail	Viudo	Manta

2 / 1 Extinción de Patrimonio Familiar

Inscrito el : miércoles, 29 de febrero de 2012

Tomo: 1 Folio Inicial: 337 - Folio Final: 344

Número de Inscripción: 30 Número de Repertorio: 1.143

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 24 de febrero de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

E x t i n c i o n d e P a t r i m o n i o F a m i l i a r .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-02415698	Benitez Chavez Alexandra Margarita	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1199	03-sep-1987	3131	3135

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Extinción de Patrimonio	1		
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

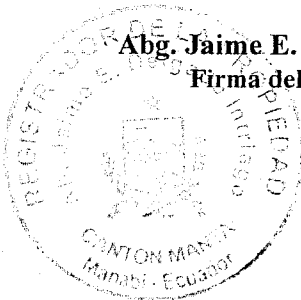
Emitido a las: 15:01:07 del viernes, 24 de agosto de 2012

A petición de: *Sra. Alexandra Benitez*

Elaborado por : *Laura Carmen Tigua Rincay*
130635712-8

VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

TITULO DE CREDITO

COPIA

No. 7394

8/28/2012 11:47

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-16-52-04-000	200,00	\$ 17.513,70	AVE.7MA MZ-R PRADERA	2012	11568	7394
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
BENITEZ CHAVEZ ALEXANDRA MARGARITA			Costa Judicial			
			IMPUESTO PREDIAL	\$ 7,88	(\$ 0,79)	\$ 7,09
			Interes por Mora			
			MEJORAS A PARTIR 2011	\$ 2,62		\$ 2,62
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 43,24		\$ 43,24
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,63		\$ 2,63
			TOTAL A PAGAR			\$ 55,58
			VALOR PAGADO			\$ 55,58
			SALDO			\$ 0,00

1/14/2012 12:00 RIERA ROSARIO
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.

MANTA, A 28 DE Agosto 2012
TESORERO MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Manta



**CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABÍ**

Manta, 29 de agosto del 2012.

CERTIFICACIÓN

A petición del interesado, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sra. **BENITEZ CHAVEZ ALEXANDRA MARGARITA** Con número de cédula **130241569-8** Se encuentra registrado como usuario de **CNEL REGIONAL MANABÍ** en el sistema Comercial SICO, con número de servicio **5952882**, el mismo que **NO** mantiene deuda con la empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.

Atentamente,

Ing. Renato Álvarez.
ATENCIÓN AL CLIENTE

CNEL S.A.
ATENCIÓN AL CLIENTE